



Alcaldía de
PEREIRA



ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y
Convivencia Ciudadana

Pereira, 23 de febrero de 2026

Doctora
LINA MARIA NARANJO LOPEZ
Defensora Regional
DEFENSORIA DEL PUEBLO
risaralda@defensoria.gov.co
Pereira, Risaralda



No.20260223-11261-I

ASUNTO: Respuesta: SIVWATQ S 2026001973 EBRC. REMISION POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE RESPUESTA A PETICION.

Cordial saludo:

Atención requerimiento – Caso Néstor Fabián Sierra Cruz – Ataque canino y actuaciones administrativas y policivas:

En atención al requerimiento elevado por la Defensoría del Pueblo – Regional Risaralda, relacionado con las peticiones presentadas por el señor Néstor Fabián Sierra Cruz, respetuosamente nos permitimos exponer de manera integral, clara y cronológica las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal de Pereira, así como el alcance real de las competencias involucradas en el presente asunto.

1. HECHO GENERADOR Y RECLAMACIÓN INICIAL

El origen del caso corresponde al ataque ocurrido el 6 de febrero de 2025, en el conjunto residencial Cerritos Campestre, en el cual un canino tipo pitbull, clasificado como animal de manejo especial, atacó de manera grave a una menor de edad, ocasionándole lesiones físicas de alta complejidad y consecuencias médicas, psicológicas y familiares de especial relevancia.

Dicho hecho dio lugar a la reclamación inicial elevada ante la Alcaldía de Pereira, en la que los peticionarios manifestaron su inconformidad con el procedimiento aplicado por la Corregiduría, solicitando claridad frente a las decisiones adoptadas, las medidas de control y las garantías de no repetición, invocando la protección reforzada de los derechos de la menor, conforme al artículo 44 de la Constitución Política.

2. ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIVA - CORREGIDURÍA DE CERRITOS

Como consecuencia directa del hecho, se inició el proceso policivo CORRCERR 007-2025, desde febrero de 2025, bajo la competencia exclusiva de la Corregiduría de Cerritos, autoridad que ejerce funciones autónomas y de naturaleza jurisdiccional conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016.



Mediante respuesta formal de fecha 28 de mayo de 2025, la Corregidora Nathalia Peñaranda Marín informó a los peticionarios, entre otros aspectos, que:

- El proceso policivo se encontraba en trámite.
- Se tenía pleno conocimiento de los hechos y del estado de salud de la menor.
- El canino fue aprehendido y posteriormente devuelto a sus propietarios, con fundamento en la valoración efectuada por el médico veterinario y en la normatividad vigente.
- Dada la naturaleza jurisdiccional del trámite, el derecho de petición no resulta el mecanismo procedente para impulsar o exigir decisiones dentro del proceso, el cual debe surtirse conforme a las ritualidades propias de la Ley 1801 de 2016.

Esta respuesta evidencia que sí existió actuación policiva, así como pronunciamiento formal de la autoridad competente sobre el trámite adelantado.

3. ACTUACIONES DEL NIVEL CENTRAL - TRASLADOS Y RESPUESTAS ADMINISTRATIVAS

De manera paralela y respetando el principio de competencia funcional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y dependencias adscritas, realizó los traslados correspondientes a la autoridad policiva competente y dio respuesta a las diferentes comunicaciones y reiteraciones elevadas por el señor Sierra Cruz, informando de forma clara:

- Que las actuaciones de fondo en materia de control, medidas correctivas y decisiones frente a animales de manejo especial corresponden a la autoridad de policía.
- Que el nivel central no tiene facultad legal para incidir, modificar o sustituir las decisiones adoptadas por inspectores o corregidores, dada su autonomía funcional.
- Que se mantuvo comunicación institucional y seguimiento administrativo mediante traslados y requerimientos.

En diciembre de 2025, se reiteró esta posición institucional, precisando que el núcleo del asunto no correspondía a bienestar animal, sino a convivencia ciudadana y actuaciones policivas, competencia de la Corregiduría, lo cual fue oportunamente comunicado a los peticionarios.

4. ACLARACIÓN SOBRE LA VISITA DE OCTUBRE DE 2025 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Frente a la actuación adelantada en octubre de 2025 por la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, es necesario efectuar una precisión expresa para evitar interpretaciones erróneas:



La mencionada visita no tuvo como finalidad reclasificar el caso como maltrato animal, ni desconocer, minimizar o relativizar la gravedad del ataque sufrido por la menor de edad.

Dicha actuación se enmarca dentro de las verificaciones ordinarias y complementarias que adelanta la Administración Municipal cuando se presentan eventos relacionados con ataques caninos, los cuales, en muchos casos, obedecen a situaciones cotidianas de manejo, control y tenencia que requieren revisión del entorno y adopción de medidas preventivas.

La visita se orientó exclusivamente a revisar el entorno del animal hallado en el predio denunciado, verificar condiciones básicas y emitir recomendaciones de prevención del riesgo, sin que ello implique:

- Priorizar los derechos del canino sobre los derechos de la menor.
- Sustituir el procedimiento policivo.
- Pronunciarse sobre el ataque ocurrido en febrero de 2025.

La Administración reconoce plenamente que, tratándose de un canino tipo pitbull, el caso reviste especial rigor, y que las decisiones de fondo en materia de control, sanción y medidas correctivas corresponden exclusivamente a la autoridad policiva, dentro del proceso iniciado desde febrero de 2025.

5. ESTADO ACTUAL Y ALCANCE COMPETENCIAL

A la fecha, la Administración Municipal ha actuado dentro del marco de sus competencias, adelantando traslados, respuestas administrativas y actuaciones complementarias de prevención. No obstante, los informes detallados sobre actuaciones policivas posteriores, decisiones de fondo, medidas adoptadas y estado actual del proceso CORRCERR 007-2025 reposan exclusivamente en cabeza de la Corregiduría de Cerritos, autoridad autónoma para pronunciarse de manera directa y vinculante sobre dichos aspectos.

En tal sentido, cualquier requerimiento relacionado con decisiones policivas, seguimiento procesal, medidas correctivas o garantías de no repetición debe ser dirigido directamente a la autoridad policiva competente, sin que ello implique desatención institucional, sino respeto estricto por el diseño legal de competencias.

6. CONSIDERACIÓN FINAL

La Administración Municipal reitera su compromiso absoluto con la protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la convivencia ciudadana y la prevención de riesgos, así como su disposición permanente para colaborar armónicamente con los organismos de control, dentro de los límites que impone la ley y la autonomía funcional de las autoridades de policía.



Alcaldía de
PEREIRA



ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y
Convivencia Ciudadana

Cordialmente,

SEBASTIAN MADRID SOTO
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Revisó MAURICIO MONTES ECHEVERRY - Contratista

Proyectó: DIANA MILENA GALVIS CARDONA - Contratista - 810 Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Anexos digitales: Comunicacin_Externa_37530_2025_05_28_15_43_09.pdf, pdf_2908992909050001.pdf,
Comunicacin_Externa_39912_2025_06_05_18_11_41_1.pdf,
Comunicacin_Externa_40343_2025_06_06_17_52_23_1.pdf,
Comunicacin_Interna_29008_2025_06_03_21_39_40_2.pdf,
Comunicacin_Interna_72376_2025_12_23_14_25_49_1.pdf,
Comunicacin_Interna_73249_2025_12_30_19_59_20.pdf